

que su dancal de daños fue en lo antiguo dinal, y conserba
 actualmt. el dno de tal, y de daños aun mismo tiempo, es
 un fundamto. depreciable: lo primero porq. una misma
 cosa no puede tener dos distintos dnos, y prohibesioj para
 ser repada, ni de esta naturaleza ai ninguna en todo
 los limites del reyno, y por lo mismo ningun heredero lo
 ha pretendido aunq. tuen dancal de daños, y tuenta
 q. en lo antiguo fueron dinales. Lo segundo porq. quando
 se aumento el agua nueva todas las aras q. eran dinales
 y se hicieron daños se le desconto a sus Dueños el dno de tal
 dinal en el tiempo de pagar su importe como se enun
 cia de la ordenanzadora de las nuevas.

En cuya inteligencia, y de q. por la
 prohibencia dada para regar los daños del riuado D. Juan
 uoiano de otros q. quieran regar su campo es de temer
 q. falte agua para el riego de las dinales q. siempre son pre
 feridas en sus raudas ala huercay daños, como lo pruebena
 la ordenanza; y q. el dno D. Juan. ha logrado con la enun
 ciada prohibencia, lo q. nunca ha podido conseguir ba
 liendose de la ocasion de haber sido el Arceon, q. la ha
 acordado su primo hermano; y q. no es justo q. el Ayunta
 miento permira q. se adquieran nuevos dnos en perjuicio del
 agua, y de los huercos: contemplan los exponetes q. el
 de su obligacion ha ce lo prouente para q. en uirtud de
 uirtud acordar a continuacion q. por la ruda prohibencia
 no ha adquirido ningun dno el dno D. Juan. para regar